Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

TADEO LOBOS MORA

CON EULOGIO CARTES ROJAS

JUICIO ARBITRAL

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio).

ARBITRO — JUEZ ARBITRO — ARBITRAJE — JUICIO ARBITRAL — SENTENCIA ARBITRAL — CONSTRUCCION DE CASA — PRECIO INSOLUTO — DEMANDA — MATERIALES DE CONSTRUCCION — ACTUALIZACION DEL VALOR DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION — ACTA CONSTITUTIVA DEL JUICIO ARBITRAL — SUMA COBRADA EN LA DEMANDA — SENTENCIA QUE OTORGA MAS DE LO PEDIDO — ULTRA PETITA — CASACION — CASACION EN LA FORMA — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO DE LA SENTENCIA.

DOCTRINA.—Al resolver el árbitro, en la sentencia recurrida, que el demandado debe pagar al actor, por concepto de precio insoluto en la construcción de su casa, una suma determinada de dinero muy superior a la que se señaló en la demanda, actualizando, para llegar a esa suma, el valor de los materiales empleados en dicha construcción sin estar facultado expresamente para ello por las partes en el acta constitutiva del juicio arbitral, suma que, por otra parte, no ha sido cobrada por el actor, ha otorgado más de lo pedido y, por tanto, la referida sentencia ha sido dada ultra petita, causal de casación en la forma que autoriza su invalidación.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Vistos:

Para resolver las dificultades surgidas entre don Eulogio Cartes Rojas y don Tadeo Lobos Mora con motivo de la construcción de una casa que este último financió y edificó para el primero, las partes convinieron someter el negocio a un arbitraje, presentándose de común acuerdo en el expediente civil Rol Nº 25.063, del Tercer Juzgado de Letras de este departamento, designando al abogado don Fernando Enríquez Barra, árbitro de derecho, para que determinara el valor de la casa construida por el señor Lobos o el saldo de precio que el señor Cartes adeuda a aquél o aquél a éste, designación que fue aprobada por el Juzgado, todo lo cual consta de la copia de fojas 1.

Seguido el juicio arbitral de acuerdo con el procedimiento acordado por las partes en el acta respectiva, se dictó por el árbitro la sentencia de fecha veinticuatro de Noviembre de 1965, que se lee a fojas 50, por la cual se acoge la demanda de fojas 4 presentada por don Tadeo Lobos Mora, debiendo el demandado, don Eulogio Cartes Rojas, pagar al actor la cantidad de E° 27. 026,37 por concepto de precio insoluto en la construcción de la casa.

Apelada la sentencia por don Eulogio Cartes Rojas, éste, expresando agravios hace presente la existencia de vicios que autorizan su invalidación de oficio por el tribunal. En la vista de la causa se oyó a los abogados de las partes sobre este punto, oportunidad en que el abogado del señor Cartes hizo formal petición de invalidación de oficio del fallo apelado por haber sido dado ultra petita.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

1º) Que don Eulogio Cartes Rojas y don Tadeo Lobos Mora de común acuerdo convinieron mediante presentación hecha en la causa Rol Nº 25.063, que seguían ante el Tercer Juzgado de Letras de este departamento, en designar al abogado don Fernando Enríquez Barra, árbitro de derecho para determinar el valor de la casa financiada y construida por Lobos para Cartes, ubicada en calle Maipú Nº 1799 de esta ciudad, lo que éste

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

adeuda a aquél o aquél a éste, según aparece del acta de fojas 1;

2º) Que la parte de don Tadeo Lobos Mora en su demanda de fojas 4, presentada con fecha 19 de Octubre de 1964, expresa que el plano de la casa a construir indica una superficie edificada de 129,53 mts.² para el primer y segundo pisos, y el presupuesto primitivo, cuando se aprobó el plano, fue de E° 14.319,98, presupuesto que tuvo que ser actualizado a petición de la Municipalidad cuando se solicitó el permiso de edificación, el que quedó entonces en E° 17.592 incluyendo el honorario del arquitecto, presupuesto que de común acuerdo, sin embargo, fijaron en E° 18.000. Agrega que cuando se iniciaron los trabajos de edificación el señor Cartes solicitó una ampliación de la superficie edificada, quedando un total de 148,20 mts² a edificar, que es la superficie actual de la obra; que el valor de los trabajos que faltan por realizar es de E° 4.438 y que el valor de la obra totalmente terminada según la superficie requerida por el señor Cartes es de E° 29.640, pero que hoy en día, con el mayor valor de los materiales por efectos de la inflación, vale más; que a esta suma o a la que se determine según el valor actual de la obra construida será menester restarle el valor de lo que falta por hacer en la casa, que su parte estima en E° 4.438, y lo que ha recibido a cuenta, que son E° 5.306,45, de tal manera que el señor Cartes le adeuda E° 19.840 como mínimo, cantidad a cuyo pago pide sea condenado éste, o que en mayor o menor cantidad se determine con el mérito de autos, como pago o cancelación de lo que le adeuda por haberle financiado la construcción de su casa ya indicada;

3º) Que la parte de don Eulogio Cartes Rojas contestando la demanda, después de hacer diversas consideraciones acerca de la forma y condiciones en que se efectuó la construcción de su casa por el señor Lobos, pide su rechazo, afirmando que nada le adeuda a éste, quien, en cambio, le debe la suma de E° 5.056,32;

4º) Que seguida la causa conforme al procedimiento acordado, el árbitro dictó su fallo con

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

fecha 24 de Noviembre de 1965 por el cual declara que ha lugar a la demanda, debiendo el demandado pagar al actor la cantidad de E° 27.026,37 por concepto de precio insoluto de la construcción de la casa ubicada en calle Maipú N° 1799 de esta ciudad dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia;

5°) Que para llegar a determinar la cantidad que la sentencia señala que Cartes debe pagar a Lobos el árbitro después de dejar establecido en el fundamento 9° del fallo que la superficie de construcción en la actualidad es de 148,45 mts.² se funda en el informe pericial de fojas 51 evacuado por el arquitecto don Erwin Loosli Luthi, quien le asigna al edificio, una vez terminado, el valor de E° 47.504 "a la fecha actual", como lo expresa en su citado informe, que es del mes de Agosto de 1965, en circunstancias que lo construido por Lobos corresponde a los años 1963 y parte de 1964, hasta su paralización por las dificultades surgidas entre las partes;

6°) Que es incuestionable que con motivo del fenómeno económico de la inflación, nuestro signo monetario está experimentando una constante desvalorización y el precio o valor de la casa a que se refiere este litigio estimado sobre la base de un cálculo presupuestario válido para el año 1963 no puede ser el mismo tres años después, en que el índice del alza del costo de la vida ha experimentado un aumento del 109,7% conforme con lo que se señala en el documento agregado a fojas 58, expedido por el Inspector Provincial de la Dirección de Estadística y Censos de Concepción, pero ello no ha facultado al árbitro en este juicio para actualizar el valor adquisitivo actual de los dineros recibidos por el actor de parte del demandado y los que resulta adeudarle éste a aquél en la proporción señalada, como se expresa en el motivo 18° del fallo en estudio, toda vez que lo que pueda resultar adeudando Cartes sólo puede referirse a la fecha en que Lobos dio por terminada su intervención en la construcción de la casa, por cuanto las partes en el acta de compromiso nada dijeron que para fijar el monto de las cantidades de dineros que resulten a pagar deberá tomar-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se en consideración el alza del índice del costo de la vida a la fecha de la dictación del fallo. Al respecto cabe tener presente que el árbitro sólo tiene competencia para conocer de lo que le ha sido señalado como materia del arbitraje, lo que en la especie le ha sido señalado en la respectiva acta de compromiso; y en ese instrumento, que es de fecha 30 de Septiembre de 1964 y agregado a fojas 1, no se faculta al árbitro, don Fernando Enríquez Barra, para actualizar el valor adquisitivo del dinero que el actor ha recibido a cuenta de la construcción efectuada para el demandado o lo que éste resulte adeudarle a aquél, habiéndose, en consecuencia, extralimitado en sus facultades para resolver el conflicto suscitado entre los interesados que lo designaron para ello;

7º) Que si bien es cierto que el actor en su libelo de demanda se refiere al valor actual de la obra debido al mayor valor que hoy día tienen los materiales de construcción por efecto de la inflación y en su parte petitoria solicita concretamente que se condene al demandado al pago de la suma ya referida de E° 19.840, o que en mayor o menor cantidad se determine con el mérito de autos y el demandado al contestarla nada argumentó en lo que respecta al valor actual de la obra debido al mayor valor que hoy día tienen los materiales de construcción por efectos de la inflación, ello no indica que hubiere existido de su parte una aceptación tácita para que se actualizara el valor de la edificación y sobre esa base se resolviera el asunto sometido a la decisión del árbitro, por cuanto en el juicio arbitral no hay prórroga de jurisdicción y las facultades y atribuciones del árbitro son únicamente las que se le señalan y otorgan en el acta constitutiva del juicio arbitral, con lo que le queda fijada su competencia; y en el acápite segundo del acta de compromiso de fojas 1 las partes señalan con claridad que el objeto del arbitraje será "determinar por el árbitro el valor preciso de la casa construida, para lo cual se asesorará de perito, lo abonado a cuenta de ella por el señor Cartes y si con estos abonos se ha cancelado el valor de la casa, si falta saldo de precio o si dichos abo-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 23. Juicio arbitral (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nos exceden al valor de la misma";

8º) Que al resolver el árbitro en la sentencia recurrida que el demandado debe pagar al actor la cantidad de E° 27.026,37 por concepto de precio insoluto en la construcción de la casa de su propiedad ubicada en calle Maipú Nº 1799 de esta ciudad, cantidad muy superior a la de E° 19.840 que se señala en la demanda de fojas 4 como lo adeudado por don Eulogio Cartes Rojas, actualizando, para llegar a dicha suma, el valor de los materiales empleados sin estar facultado expresamente para ello por las partes en el acta constitutiva del juicio arbitral y que no ha sido cobrada por don Tadeo Lobos Mora, ha otorgado más de lo pedido y, por tanto, la sentencia de fojas 60 ha sido dada ultra petita, causal de casación en la forma que autoriza su invalidación;

9º) Que pueden los tribunales, conociendo por vía de apelación, invalidar de oficio las sentencias cuando los antecedentes del recurso manifiesten que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma, debiendo oir sobre este punto a los abogados que concurren a alegar en la vista de la causa, lo que en el caso de autos ocurrió, indicándose a los mismos los posibles vicios sobre los cuales debieron alegar.

Y visto además lo que disponen los artículos 768 Nº 4 y 776 del Código de Procedimiento Civil, se invalida de oficio la sentencia de fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, escrita a fojas 60, y se repone la causa al estado de dictarse nuevo fallo por juez no inhabilitado.

Regístrese y devuélvase.

Complétese el impuesto, antes de notificar.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Tomás Chávez Chávez y Ministros en propiedad, don Pedro Parra Nova y don Enrique Broghamer Albornoz. — Héctor Palma Parada, Secretario subrogante.